



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCION DJ-GL No. 004-2023**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR**  
**MELVIN RAMÓN DÍAZ BENCOSME**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0147818-4, domiciliado y residente en la calle La Penda, Villa Trina, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2022.

**RESULTA:** Que el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** labora para el Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta Moca, dependencia de la Procuraduría General de la República Dominicana, desde el 1° de septiembre de 2022 y durante ocurrido el accidente, desempeñándose como Chofer, en horario de 8:00 a.m. a 04:30 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$35,000.00.

**RESULTA:** Que, en fecha 23 de diciembre de 2022, se levantó el Acta de Tránsito No. Q966-22, por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) – Sección Denuncias y Querellas sobre Accidente de Tránsito Moca, debidamente firmada por la esposa del Trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** y el Sr. Francisco Agustín Álvarez Soli, conductor del otro vehículo, debidamente sellada y firmada por el Oficial Encargado.

**RESULTA:** Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 29 de diciembre de 2022, lo cual dio apertura al Expediente No. 518622.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"Empleado fue convocado para hacer una entrega de nos inmuebles alquilados en un vehículo asignado al Sr. Teófilo Pérez, quien lo facilitó para llevar lo antes mencionados, cuando terminó su labor iba de trayecto a su casa y fue impactado por un vehículo causándole la fractura de su pierna izquierda"*.

**RESULTA:** Que, según el Reporte – Historia Clínica – del Instituto de Especialidades Médicas Dr. José Gregorio Hernández, referente al trabajador **Melvin Ramón Díaz**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**Bencosme**, se constata lo siguiente: "PACIENTE SIN AMC, ALERGICOS NEGADOS, NOS LLEGA VIA 911 PRESENTADO DOLOR, EDEMA, DEFORMIDAD, LIMITACION FUNCIONAL A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, REFIERE QUE ESTA SALIA DE SU LUGAR DE TRABAJO Y SE DESPLAZABA EN SU MOTOCICLETA CUANDO ES IMPACTADO POR UN VEHICULO (TIPO CARRO) CAYENDO AL PAVIMENTO OCASIONADOSE DICHA LESION, RAZON POR LA QUE DECIDEN ACUDIR A ESTE CENTRO DE SALUD".

**RESULTA:** Que, en fecha 23 de diciembre de 2022, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió una Historia Clínica que constata lo siguiente a resaltar:

"Se trata de paciente masculino de 32 años de edad, quien es traído por 911, por presentar trauma de pierna izquierdo, acompañada de dolor, limitación funcional, edema y deformidad anatómica. Se produce mientras se desplazaba en su motor y es impactado por un carro, 2 horas de evolución, salía de su trabajo y se dirigía a su casa.

**Diagnóstico:**

Fractura tercio distal del tibia y peroné izquierdo  
Lesión multiligamentaria tobillo izquierda".

**RESULTA:** Que, en la misma fecha y el mismo prestador de servicio de salud emitió una Informe Médico, que constata, de manera idéntica lo anteriormente transcrito.

**RESULTA:** Que, en fecha 28 de diciembre de 2022, el Departamento de Traumatología Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de la República (INACIF) emitió el Reconocimiento No. 333-A-2022; documento que asevera lo siguiente:

Yo, Dr. NORBERTO POLANCO MARTINEZ exequátur NO.631-05, Médico Legista del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat, actuando a requerimiento del Ministerio Público, según oficio de fecha 28/12/2022, certifico haber examinado a: MELVIUN RAMON DIAZ BENCOSME\*CEDULA NUMERO: 054-0147818-4 Sexo MASCULINO, Edad: 32 años\*Nacionalidad: DOMINICANA\*Estado Civil: U.L. Dirección: VILLA TRINA, LA PENDA , MOCA \*OCUPACION: EMPLEADO PUBLICO \_Fecha de la Lesión: 23/12/2022\*10AM\*Fecha del Examen: 28/12/2022\*11am

Hechos: EVALUACION MEDICO LEGAL, \*ACCIDENTE DE TRANSITO\*NOTORISTA\*

Esta evaluación Médico legal ha sido realizada en las instalaciones de la institución ambulatoria  
He constatado mediante interrogatorio médico y examen físico que presenta:





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**FRACTURA DEL TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO  
LESION MULTILIGAMENTARIA DE TOBILLO IZQUIERDO  
NARRA DOLOR.-**

Esta lesiones son de origen: CONTUSO. La misma con oportuno y adecuado tratamiento salvo complicaciones, curan en un período de **45 DIAS PROVISIONAL, PENDIENTE NUEVA EVALUACION Y CIRUGIA**”

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 28 de diciembre de 2022, informó al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** lo siguiente: *“Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#518622, evento reportado por su empleador PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA con el RNC 401007371, en fecha 23/12/2022 a las 10:00 A.M.; según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación amparado en la Ley 87-01 del artículo 191 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Literal (d) “LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 16 de enero de 2023, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió el Certificado Médico sobre el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, haciendo constar que el trabajador presenta diagnóstico Post Quirúrgico de reducción abierto más fijación interna por fractura tercio distal tibia y peroné izquierdo. Así como, que actualmente el paciente está en fase de recuperación, aún no se retiran las grapas de las heridas, y falta aproximadamente 6 semanas para iniciar rehabilitación.

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de febrero de 2023, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** solicitó una re-investigación de su caso, motivando su inconformidad de la siguiente manera:

*“NO ESTOY DEACUERDO CON LA CALIFICACION DEL CASO PORQUE YO SOY CHOFER Y NO TENGO RUTA FIJA PARA DIRIGIRME A MI CASA Y ME LO DECLINARON POR ESTAR FUERA DE RUTA, EL 23-12-2022 ME ASIGNARON A CARGAR UNAS SILLAS Y MESAS PARA LA CENA DE LOS INTERNOS EN LA CAMIONETA QUE ESTA ASIGNADA AL SEÑOR TEO, CUADO TERMINE MI LABOR FUI A DEVOLVER LA CAMIONETA PARA DERIGIRME A MI CASA EN MI VEHICULO Y AHÍ FUE QUE ME OCURRIO EL ACCIDENTE”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de febrero de 2023, mediante el Formulario de Solicitud de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT) del IDOPPRIL, se constata el siguiente resumen:





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

"REFIERE EL AFILIADO QUE NO TIENE HORARIO FIJO YA QUE A VECES CUANDO MOVILIZA LOS PRESOS QUE VAN A AUDIENCIAS LEJOS DEBE LLEGAR MAS TEMPRANO, DICE QUE MANEJA GENERALMENTE UNA NISSAN URBAN (TIPO VANS). REFIERE QUE EL DIA 23-12-22 SE LE ASIGNO UN TRABAJO DE ENTREGAR UNAS SILLAS Y MESAS QUE SE HABIAN ALQUILADO PARA LA CENA NAVIDEÑA QUE SE HABIA CELEBRADO EL 22-12-22 PARA LOS PRESOS DEL PLANTEL. DICE QUE HIZO UNA TAREA EN LA COMIONETA QUE PERTENECE AL CENTRO, DICE QUE LLEVO LAS SILLAS A LA ZONA DE HINCHA CERCA AL NEGOCIO DE LAS 4A DONDE UNA SEÑORA. SALIO DE AHÍ EN LA CAMIONETA A LLEVARSELA AL SEÑOR TEO QUIEN ES EL QUE TIENE LA CAMIONETA ASIGNADA Y ES EL ENCARGADO DE LLEVAR POLLO A LOS DIFERENTES CENTROS CORRECCIONALES DE LA ZONA NORTE (PTO PTA, STGO Y MOCA). DICE QUE EL SEÑOR TEO VIVE EN EL BARRIO LOS CACERES. NOS COMENTA TAMBIEN QUE EL PRIMERO FUE A LA CASA DEL SR. TEO A BUSCAR LA CAMIONETA Y DEJO SU MOTOR AHI. AL TERMINAR LA TAREA DE ENTEGA DE SILLAS, LLEVO LA CAMIONETA DONDE TEO Y SALIO EN SU MOTOCICLETA RUMBO A SU CASA QUE QUEDA EN LA PENDA (VILLA TRINA), DE CAMINO CHOCO CON UN VEHICULO QUE SE ATRAVESO. EL ACCIDENTE POR EL 911 Y LLEVADO AL CENTRO DE ESPECIALIDADES DONDE FUE INGRESADO. AUN ESTA DE LICENCIA MEDICA. SR LESIONO CON FX DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDOS".

**RESULTA:** Que, en fecha 13 de febrero de 2023, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió el Certificado Médico sobre el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, haciendo constar que el trabajador presenta diagnóstico Post Quirúrgico de reducción abierta más fijación interna por fractura tercio distal tibia y peroné izquierdo. Así como, que actualmente el paciente está en fase de recuperación, en 1 semana inicia la rehabilitación.

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), ante la solicitud de re-investigación presentada por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** realizó un **Informe de Caso**, firmado y sellado por la Dra. Patricia Castillo, Médico Ocupacional; mediante el cual se constatan a las siguientes conclusiones:

*"Luego de revisar el expediente, conversar con investigador, entrevistar al afiliado y evaluar las evidencias se concluye que este caso no se corresponde a un accidente laboral.*

*Al solicitar el ponche a la empresa, el cual es manual, anotado en un libro récord, se verifica que los trazos de los números de la hora de salida no se corresponden a la letra del afiliado.*

CCZ





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*Se decide llamar vía telefónica al afiliado para confirmar si él había firmado esa salida y nos dijo que no, que eso no fue él.*

*El afiliado aclaró en la entrevista de re-investigación que al entregar la camioneta y procurar su motor se fue rumbo a su casa.*

*Se evidencia además en ese mismo ponche que todos los demás empleados cumplieron sus jornadas laborales casi completas, menos el afiliado justifica la empresa la salida del empleado a media mañana diciendo que solo tenía esta tarea asignada y que podía irse a su casa temprano.*

*Con estos hallazgos se determina que la empresa está manipulando información para que el afiliado sea beneficiado con el seguro de riesgos laborales. El lugar donde sucedió el accidente esta fuera de la ruta; es una ruta alterna pero la distancia es muy larga por esa vía. Se le sugiere buscar en un mapa este detalle".*

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 9 de mayo 2023, informó al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** lo siguiente:

*"Estimado señor Díaz:*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del proceso de reinvestigación solicitado por usted sobre el reporte 518622, por incidente ocurrido a usted en fecha 23 de diciembre de 2022 y reportado en fecha 26 de diciembre de 2022 por su empleador Procuraduría General de la República Dominicana (Moca), RNC 401007371.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que una vez evaluados: sus declaraciones sobre lo ocurrido el día del evento en la entrevista por re investigación realizada, el ponche de entrada y salida laboral, el acta policial así como la trazabilidad de su ruta normal usted se encontraba fuera de todas las rutas probables entre su trabajo y su domicilio. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo".*

*Por igual le informamos su derecho a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**RESULTA:** Que, no conforme con la anterior decisión, en fecha 26 de mayo de 2023, el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** interpuso ante esta Superintendencia de





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2022.

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de julio de 2023, la Dirección General de Servicios de Penitenciarios y Correccionales emitió una Certificación, debidamente firmada y sellada por el Lic. Bernardo Henríquez Maldonado, Director del CCR-XII La Isleta Moca, y la Licda. Milagro Mena, Encargada de Gestión Humana, que versa y/o constata lo siguiente:

*"Por medio de la presente hacemos constar que el **Sr. Melvin Ramón Díaz Bencosme** de la cédula de Identidad y Electoral No. **054-0147818-4**, quien se desempeña como **Chofer II**. El pasado 23 de diciembre del 2022 fue convocado en horario de la mañana para que el mismo distribuyera unos artículos de alquiler, luego de terminada esta asignación se podía retirar a su hogar, ya que en este día se había fraccionado el personal con tareas específicas por los días feriados de navidad. Quien en horario de las 10:00 am, después de realizadas sus labores tuvo un accidente que le ocasionó la Reducción abierta más fijación interna por fractura tercio discal tibia y peroné izquierdo".*

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 054-0147818-4, correspondiente al trabajador; **2)** Copia del Acta de Tránsito No. Q966-22, por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) – Sección Denuncias y Querrelas sobre Accidente de Tránsito Moca, de fecha 23 de diciembre de 2022, debidamente sellada y firmada por el Oficial Encargado; **3)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 29 de diciembre de 2022, referente al Reporte No. 518622; **4)** Copia del Reporte – Historia Clínica – del Instituto de Especialidades Médicas Dr. José Gregorio Hernández, referente al trabajador Melvin Ramón Díaz Bencosme; **5)** Copia de la Historia Clínica, de fecha 23 de enero de 2022, emitida por el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla; **6)** Copia del Informe Médico, de fecha 23 de enero de 2022, emitida por el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla; **7)** Copia del Reconocimiento No. 333-A-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de la República, debidamente sellado y firmado por el Dr. Norberto Polanco, Médico Legista-Forense; **8)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por la Dra. Evelyn Lantiagua, Encargada Oficina Provincial Espailat; **9)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional No. 10209, de fecha 6 de febrero de 2023, referente al Caso No. 518622; **10)** Copia del Formulario de Solicitud de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT) del IDOPPRIL, de fecha 6 de febrero de 2023; **11)** Copia del Certificado Médico, de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla; **12)** Copia del Certificado Médico, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Dr. Ivannovich Vargas Paulino,





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla; **13)** Copia del Informe de Caso 518622 del IDOPPRIL, firmado y sellado por la Dra. Patricia Castillo, Médico Ocupacional; **14)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 9 de mayo de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por la Dra. Evelyn Lantiagua, Encargada Oficina Provincial Espaillat; **15)** Copia de la Constancia de Inconformidad, de fecha 26 de mayo de 2023, debidamente firmada por el trabajador; **16)** Copia de Tres (3) Fotografías del Libro de Registro de Entrada y Salida del Empleador de las Págs. 382, 383, 384, 385 y 386; **17)** Copia de la Certificación, de fecha 6 de julio de 2023, emitida por la Dirección General de Servicios de Penitenciarios y Correccionales, debidamente firmada y sellada por el Lic. Bernardo Henríquez Maldonado, Director del CCR-XII La Isleta Moca, y la Licda. Milagro Mena, Encargada de Gestión Humana; y, **18)** Copia de la Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Todos los demás documentos que forman el expediente.

### LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

**CONSIDERANDO:** Que, el presente caso se trata de un Recurso de Inconformidad incoado por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0147818-4, domiciliado y residente en la calle La Penda, Villa Trina, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONSIDERANDO:** Que, la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.**





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: *"Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: *"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."*

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la notificación de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la empleadora, Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta Moca, dependencia de la Procuraduría General de la República Dominicana, tenía inscrito al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** en la Seguridad Social al momento de ocurrir el accidente.

**CONSIDERANDO:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"Empleado fue convocado para hacer una entrega de nos inmuebles alquilados en un vehículo asignado al Sr. Teófilo Pérez, quien lo facilitó para llevar lo antes mencionados, cuando terminó su labor iba de trayecto a su casa y fue impactado por un vehículo causándole la fractura de su pierna izquierda"*.

**CONSIDERANDO:** Que, según el Reporte – Historia Clínica – del Instituto de Especialidades Médicas Dr. José Gregorio Hernández, referente al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, se constata lo siguiente: *"PACIENTE SIN AMC, ALERGICOS NEGADOS, NOS LLEGA VIA 911 PRESENTADO DOLOR, EDEMA, DEFORMIDAD, LIMITACION FUNCIONAL A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION, REFIERE QUE ESTA SALIA DE SU LUGAR DE TRABAJO Y SE DESPAZABA EN SU MOTOCICLETA CUANDO ES IMPACTADO POR UN VEHICULO"*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*(TIPO CARRO) CAYENDO AL PAVIMENTO OCASIONADOSE DICHA LESION, RAZON POR LA QUE DECIDEN ACUDIR A ESTE CENTRO DE SALUD".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 23 de diciembre de 2022, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió brindó una Historia Clínica que constata lo siguiente a resaltar:

"Se trata de paciente masculino de 32 años de edad, quien es traído por 911, por presentar trauma de pierna izquierdo, acompañada de dolor, limitación funcional, edema y deformidad anatómica. Se produce mientras se desplazaba en su motor y es impactado por un carro, 2 horas de evolución, salía de su trabajo y se dirigía a su casa.

**Diagnóstico:**

Fractura tercio distal del tibia y peroné izquierdo  
Lesión multiligamentaria tobillo izquierda".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 28 de diciembre de 2022, el Departamento de Traumatología Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de la República (INACIF) emitió el Reconocimiento No. 333-A-2022; cuyo documento asevera lo siguiente:

Yo, **Dr. NORBERTO POLANCO MARTINEZ** exequátur **NO.631-05**, Médico Legista del Distrito Judicial de la Provincia Espaillat, actuando a requerimiento del Ministerio Público, según oficio de fecha 28/12/2022, certifico haber examinado a: **MELVIUN RAMON DIAZ BENCOSME**\*CEDULA NUMERO: 054-0147818-4 Sexo **MASCULINO**, Edad: **32 años**\*Nacionalidad: **DOMINICANA**\*Estado Civil: **U.L** Dirección: **VILLA TRINA, LA PENDA , MOCA** \*OCUPACION: **EMPLEADO PUBLICO** \_Fecha de la Lesión: 23/12/2022\*10AM\*Fecha del Examen: 28/12/2022\*11am

Hechos: **EVALUACION MEDICO LEGAL**, \*ACCIDENTE DE TRANSITO\***NOTORISTA**\*

Esta evaluación Médico legal ha sido realizada en las instalaciones de la institución ambulatoria

He constatado mediante interrogatorio médico y examen físico que presenta:

**FRACTURA DEL TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO**  
**LESION MULTILIGAMENTARIA DE TOBILLO IZQUIERDO**  
**NARRA DOLOR.-**

Esta lesiones son de origen: **CONTUSO**. La misma con oportuno y adecuado tratamiento salvo complicaciones, curan en un período de **45 DIAS PROVISIONAL, PENDIENTE NUEVA EVALUACION Y CIRUGIA**"





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 28 de diciembre de 2022, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación, informó al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** que el evento referente al Expediente No. 518622 *no califica como Accidente de Trabajo, de conformidad con el inciso d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, por haber sido fuera de la ruta y jornada laboral normal.*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 16 de enero de 2023, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió el Certificado Médico sobre el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, haciendo constar que el trabajador presenta diagnóstico Post Quirúrgico de reducción abierto más fijación interna por fractura tercio distal tibia y peroné izquierdo. Así como, que para ese momento actualmente el paciente estaba en fase de recuperación y que aún no se le habían retirado las grapas de las heridas, y faltaban aproximadamente 6 semanas para iniciar rehabilitación.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 6 de febrero de 2023, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** solicitó una re-investigación de su caso, motivando su inconformidad de la siguiente manera:

*"NO ESTOY DEACUERDO CON LA CALIFICACION DEL CASO PORQUE YO SOY CHOFER Y NO TENGO RUTA FIJA PARA DIRIGIRME A MI CASA Y ME LO DECLINARON POR ESTAR FUERA DE RUTA, EL 23-12-2022 ME ASIGNARON A CARGAR UNAS SILLAS Y MESAS PARA LA CENA DE LOS INTERNOS EN LA CAMIONETA QUE ESTA ASIGNADA AL SEÑOR TEO, CUADO TERMINE MI LABOR FUI A DEVOLVER LA CAMIONETA PARA DERIGIRME A MI CASA EN MI VEHICULO Y AHÍ FUE QUE ME OCURRIO EL ACCIDENTE".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 13 de febrero de 2023, el Dr. Ivannovich Vargas Paulino, Ortopedia y Traumatología y Cirugía de Rodilla, emitió el Certificado Médico sobre el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, haciendo constar que el trabajador presenta diagnóstico Post Quirúrgico de reducción abierta más fijación interna por fractura tercio distal tibia y peroné izquierdo. Así como, que actualmente el paciente está en fase de recuperación, en 1 semana inicia la rehabilitación.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 9 de mayo 2023, informó al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** lo siguiente:

*"Estimado señor Díaz:*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del proceso de reinvestigación solicitado por usted sobre el reporte 518622, por incidente ocurrido a usted en fecha 23 de diciembre de 2022 y reportado en*





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

fecha 26 de diciembre de 2022 por su empleador Procuraduría General de la República Dominicana (Moca), RNC 401007371.

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que una vez evaluados: sus declaraciones sobre lo ocurrido el día del evento en la entrevista por re investigación realizada, el ponche de entrada y salida laboral, el acta policial así como la trazabilidad de su ruta normal usted se encontraba fuera de todas las rutas probables entre su trabajo y su domicilio. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo".*

*Por igual le informamos su derecho a interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, no conforme con la anterior decisión, interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad en fecha 26 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a las anteriores consideraciones y las decisiones o material probatorio emanado por el IDOPPRIL, este Órgano juzgador ha podido constatar que el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) le ha negado la cobertura al trabajador en cuestión sobre el accidente descrito, bajo el entendido de que el accidente ocurrió fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo, sustentando en que el análisis de las declaraciones, del ponche de entrada y salida laboral, del acta policial y de la trazabilidad normal entre el trabajo y domicilio, estimando así que se encontraba fuera de todas las rutas probables entre su trabajo y domicilio y/o la manipulación de información del empleador para que el trabajador sea beneficiado de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de ponderar la teoría fáctica brindada por el IDOPPRIL que motivó la negativa, este Órgano solicitó al empleador fotografías del Libro de Registro de Entradas y Salidas del Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta Moca, recibiendo al efecto las mismas vía correo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que, al análisis de las fotografías del Libro Manuscrito de Registro de Entradas y Salidas del Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta Moca, referente en su Pág. 386, esta Superintendencia constata que el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** ingresó en las instalaciones de su empleadora a las 8:00 a.m. y salió de las mismas a las 9:45 a.m. del día 23 de diciembre de 2023; lo cual si bien se establece como un hecho cierto y congruente con las anteriores declaraciones brindadas por la empleadora y el trabajador a través de los diversos Formulario del IDOPPRIL, no incide en el resultado de la decisión, independientemente si la hora de la salida fue alterada, ya





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

que en su ocupación de chofer si el trabajador salió a dicha hora se podría enmarcar en accidente en trayecto y en caso contrario en misión.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con la declaración brindada por el empleador en el Formulario ATR-2 del IDOPPRIL, el accidente ocurrió a las 10:00 a.m. y la primera atención a las 10:20 a.m. del día 23 de diciembre de 2023 en la Clínica Instituto de Especialidades Médicas, Moca.

**CONSIDERANDO:** Que, analizando el Reporte de Historias Clínica emitido por el Instituto de Especialidades Médicas Dr. Jose Gregorio Hernández, el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** tiene como fecha de ingreso el 23 de diciembre de 2022 a las 12:33:41 p.m.; Sin embargo, el mismo documento constata que al trabajador se le tomaron signos vitales a las 10:55 a.m. Por lo que, el ingreso real y efectivamente no se realizó a las 12:33:41 p.m., sino a las 10:55 a.m., más que el paciente fue llevado por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Así como, que el propio documento establece que la alta médica fue a las 12:37 p.m., lo cual presenta una diferencia de 3 minutos y 19 segundos entre el ingreso y el alta médica, constituyendo eso humanamente imposible que se le brindaran todos los servicios antes descritos a una persona con un diagnóstico de Traumatismo por aplastamiento de la pierna izquierda en el indicado intervalo de tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que, además de lo anterior, en propio Reporte de Historias Clínica emitido por el Instituto de Especialidades Médicas Dr. Jose Gregorio Hernández se constata que a las 10:45 a.m. ya se habían emitido órdenes médicas y las 11:45 a.m. se había realizado una interconsulta médica por llamada con el ortopeda, Dr. Ivannovich Vargas Paulino.

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** estaba realizando una encomienda como parte de su trabajo como chofer, para la cual requirió el vehículo asignado a un compañero, el cual debía devolver cuando terminara.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 13 de julio de 2023, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente del afiliado y los documentos de IDOPPRIL, así como también las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

*"Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL: "Amparado en la Ley 87-01, Art. 191, Criterio D. Los accidente de tránsito fuera de la ruta y de la jornada laboral de trabajo". (Haciendo énfasis en que el afiliado recibió la primera atención en especialidades médicas Dr. Gregorio Hernández el 23 del mes 12 del año 2023, a los 12:30 minutos de la tarde, es decir dos horas después del evento cuando esa clínica está prácticamente al lado de donde ocurrió dicho evento), observamos:*

*- Que durante la investigación se concluye que existe un desvío involuntario cuyo origen es por una encomienda del empleador y, por tanto,*





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*entendemos al no reunir el criterio de desplazamiento trabajo-casa se trata de un accidente en misión; de la misma manera y sobre el énfasis de la declinatoria, se comprobó que el traslado en lo que esperaron el 911 fue coherente con el registro e tiempos registrado en el historial de la atención médica; es decir, aproximadamente media hora y no dos horas (ver investigación SISALRIL) como plantea el IDOPPRIL.*

*Por lo anteriormente expuesto, somos de opinión que el IDOPPRIL no profundizó en las causales de sus argumentos, siendo de opinión que corresponde la cobertura de las prestaciones en especie y dinero que correspondan por el SRL".*

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 168-02 en su Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2007, en su artículo 6, sobre la calificación de los accidentes en trayecto, establece lo siguiente:

**"ARTICULO 6: CONDICIONES.** A los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben reunirse las siguientes condiciones:

- a. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.
- b. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal, considerando como in itinere los siguientes:
  - i. Domicilio-Trabajo-Domicilio
  - ii. Trabajo-Comedor-Trabajo.
  - iii. Domicilio-Guardería o Colegio-Trabajo o viceversa.
  - iv. Trabajo-Trabajo.
- c. Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador."

**CONSIDERANDO:** Que, debido a que la Ley No. 87-01, sus modificaciones y Normas Complementarias, y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, previamente descrita, no definen y/o conceptualizan que se debe interpretar como Centro de Trabajo, esta Superintendencia brinda una interpretación extensiva del concepto, toda vez que determina que el lugar del Centro de Trabajo varía en función del requerimiento realizado por la empleadora a su subordinado según la localidad donde se realice dicho requerimiento o encomienda del empleador, denominándose accidente en misión; más que está precisamente relacionado a la actividad que prestado el trabajador al empleador en su ocupación de chofer.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**CONSIDERANDO:** Que, al respecto, esta Superintendencia ha podido constatar mediante la identificación del lugar de residencia del Sr. Teófilo Pérez, Barrio Los Cáceres, según Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), del lugar de la ocurrencia del accidente, Autopista Duarte en dirección de Moca con calle Sabana Larga, según declaración del Sr. Pancracio Agustín Álvarez brindada en el Acta de Tránsito No. Q966-22 y del lugar de la residencia del trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme**, La Penda Villa Trina, según información proporcionada en el Formulario ATR-2 del IDOPPRIL y su propia cédula, que el accidente se produjo en ruta entre el lugar de la residencia del Sr. Teófilo Pérez y la dirección de la residencia del trabajador; por ende, si bien la residencia del Sr. Teófilo Pérez no constituye el lugar de trabajo, el trabajador requirió realizar ese desvío involuntario por encomienda de su empleador.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos y las investigaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el accidente sufrido por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** en fecha 23 de diciembre de 2022, mientras se desplazaba desde una entrega asignada por su empleador a su domicilio, es un accidente en trayecto, toda vez que el trabajador estaba realizando una asignación como parte de su labor de chofer para el Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta Moca; por consiguiente, se procede a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgo Laboral como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: ACOGER**, como al efecto en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes, las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de diciembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del

car





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

Seguro de Riesgo Laboral como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2022, por haber sido dictada contra las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), otorgar al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2023.

**CUARTO:** Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Melvin Ramón Díaz Bencosme** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente



*car*

